ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD DE LOS CIUDADANOS YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA POR CONSANGUINIDAD DEL "DE CUJUS" TOMAS ROSARIO ESCOBAR ELLO EN ACATAMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023. En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual se distribuyó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, autorizado mediante decreto **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE,** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

3. PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN. El veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial, 'Tierra y Libertad", número 6180, Sexta Época, el Decreto **OCHOCIENTOS TRES**, en los siguientes términos:

> [...]
> ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Orfandad a Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad de la de cujus Tomas Rosario Escobar. Finado, quien prestó sus servicios inicialmente en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y finalmente en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de subdirector de Proyectos.
>
> ARTÍCULO 2. La cuota mensual decretada, debe cubrirse a razon del 65% del último pago efectuado al fallecido Tomas Rosario Escobar, la cual debe ser distribuida en términos de lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos a Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo, a través de su progenitor citado a partir del día siguiente del deceso de su progenitor, respectivamente; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Sujeto obligado que debe realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo además con lo que disponen los artículos 64 y; 65 fracción II, inciso a), segundo apartado inciso b) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
>
> ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.
>
> ARTÍCULOS TRANSITORIOS
>
> PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción

XVII de la Constitución Política de para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

[...]

4. PRESENTACIÓN DE ESCRITO POR LOS CIUDADANOS YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL, AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO. El dos de mayo del dos mil veintitrés, en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se recibió el escrito signado por los ciudadanos Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo; dirigido a la Consejera Presidenta y Consejeros Electorales de este Instituto, por medio del cual solicitan lo siguiente:

[...]
Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo los que suscriben Christian Rosario Espejo y Yiria Edith Rosario Espejo, en calidad de descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad de Tomas Rosario Escobar, quien falleció el 8 de noviembre del año 2020, solicitamos de la manera más atenta se realice el pago de la pensión por orfandad a los que suscribimos, en cumplimiento al acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6180 de fecha 29 de marzo del 2023, en el decreto número 803 (Ochocientos tres) por el cual se nos concede pensión por orfandad.
[...]

5. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTQS VEINTIUNO,** por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó la

distribución del presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizado mediante decreto número mil seiscientos veintiuno, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

7. **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Administración y Financiamiento	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/114/2023. Con fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/114/2023, mediante el cual se aprobó solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al decreto de pensión por orfandad número ochocientos tres, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6180, de fecha 29 de marzo del año dos mil veintitrés, a través del cual se concedió la pensión por orfandad a Yiria Edith y Christian Axel ambos de apellidos Rosario Espejo, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad del "de cujus" Tomas Rosario Escobar, y en consecuencia se da respuesta al escrito recibido el dos de mayo del año en curso, signado por los ciudadanos Yiria Edith y Christian Axel ambos de apellidos Rosario Espejo.

9. OFICIO NÚM. SH/CPP/DGPGP/01685-GH/2023. El seis de junio de dos mil veintitrés, se recibe la **negativa a la solicitud del otorgamiento de presupuesto** para hacer **el pago** correspondiente **a los C. Yiria Edith y Christian Axel, ambos apellidos Rosario Espejo, por concepto de pensión.**

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2023. Con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2023, mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que realicen las acciones necesarias en el ámbito de sus facultades para otorgar los recursos económicos a este órgano comicial, para estar en condiciones de dar cumplimiento al decreto número ochocientos tres, publicado en el periódico "Tierra y Libertad", ejemplar número 6180, de fecha 29 de marzo del año dos mil veintitrés, a través del cual se concedió la pensión por orfandad a los ciudadanos Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellido Rosario Espejo, en su calidad de

descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad del "De cujus" Tomas Rosario Escobar; ello en acatamiento al otorgamiento de la suspensión definitiva, concedida a dichos ciudadanos, en el incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo Indirecto 811/2023 que corresponde al índice del Juzgado Primero de Distrito del estado de Morelos.

11. OFICIO NÚM. SH/CPP/DGPGP/0304-YQ/2023. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibe la **negativa a la solicitud del otorgamiento de presupuesto para hacer el pago correspondiente a los C. Yiria Edith y Christian Axel, ambos apellidos Rosario Espejo, por concepto de pensión.**

12. PRESENTACIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023. Por conducto del oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1197/2023,** en fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, fue presentada demanda de Controversia Constitucional, en contra de la aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, y la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Decreto número "OCHOCIENTOS TRES" de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, número 6180, Sexta Época, con el fin de que el Máximo Tribunal Constitucional vincule a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para que en ejercicio de sus atribuciones, y en observancia al marco constitucional y legal que les regula, realicen las acciones conducentes para que se entreguen los recursos respectivos, para estar en posibilidad de cubrir la erogación por concepto del decreto por pensión por orfandad.

13. SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en autos de la controversia constitucional 333/2023, en la cual se resolvió lo siguiente:

[...]

VII. EFECTOS

70. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

71. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez parcial del Decreto 803 (ochocientos tres), por el que se concede pensión por orfandad **a Yiria Edith y Christian Axel, ambos**

de apellidos Rosario Espejo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6180 (seis mil ciento ochenta), de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión será pagada:

[...] por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Sujeto obligado que debe realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, [...].

72. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo, y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por orfandad concedida a Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo, mediante el Decreto 803 (ochocientos tres), cuya vigencia ha quedado firme.

73. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

74. Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en iguales términos que esta controversia constitucional.

75. En todos, acudió como parte actora un Poder u órgano constitucional autónomo del Estado de Morelos, impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos, por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con tal obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.
76. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos, que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores o a los beneficiarios de estos, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de

acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante dicho decreto.

77. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las pensiones decretadas a su cargo, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos de esa entidad, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones proporcional a los recursos que el Poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

78. Finalmente, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace del conocimiento del Congreso del Estado de Morelos, que en caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, con fundamento en el artículo 105, párrafo último, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 107, fracción XVI, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución Federal.

79. **Notificaciones.** Esta sentencia deberá notificarse, por oficio, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (parte actora), así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo (partes demandadas), ambos del Estado de Morelos.

80. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales (Ponente), Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán. La Ministra Lenia Batres Guadarrama votó en contra del apercibimiento.

I. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto impugnado.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las partes y, en su oportunidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales (Ponente), Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán. La Ministra Lenia Batres Guadarrama votó en contra del apercibimiento.

[...]

14. NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2024. Con fecha once de julio del dos mil veinticuatro, en la oficina en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, los oficios 22184/2024, 23351/2024, 23309/2024, 23310/2024, 23311/2024 y 23384/2024, dictados en autos del Juicio de Amparo Indirecto 811/2023 del índice del Juzgado

Primero de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual hace requiere lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

07643 impepac RECIBIDO 11 JUL 2024 CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

CUMPLIMIENTO

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 811/2023-D

OFICIO NO.

22184/2024 INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23351/2024 CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23309/2024 CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23310/2024 COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23311/2024 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23384/2024 DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23390/2024 CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo número 811/2023, promovido por YIRIA EDITH ROSARIO ESPEJO y CHRISTIAN AXEL ROSARIO ESPEJO, se dictó el siguiente acuerdo:

Cuernavaca, Morelos, diez de julio de dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos, para que obre como corresponda, el oficio firmado electrónicamente por la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones encaminadas al cumplimiento del presente fallo protector e informa lo siguiente:

Que el pago de la pensión estará a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y

Para estar en condiciones de solicitar al poder ejecutivo estatal la asignación y transferencia de recursos para el pago de la pensión, se solicita que se requiera a dicho instituto para que informe a esta autoridad la cantidad que necesita para el pago de la pensión aludida.

Requerimiento

En consecuencia, con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiérase al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de sus integrantes y Congreso del Estado de Morelos para que, dentro del término de cinco días, contado a partir del momento en que quede legalmente notificada de este auto, informen:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana informe al Congreso del Estado de Morelos, la cuantificación necesaria que requiere para el pago de la pensión por orfandad, e informe lo anterior a este Juzgado

El Congreso del Estado de Morelos informe si el citada instituto acudió a las instalaciones para informar la cantidad liquida que necesitan para que sigan pagando la pensión antes mencionada e informen las gestiones que estén realizando para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Debiendo remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

Asimismo, se precisa que, el plazo concedido a las autoridades responsables, se fija en términos del último párrafo del citado precepto legal.

Apercibimiento

Se apercibe a las responsables que, en caso de incumplir lo anterior, ello sin causa justificada, con fundamento en el artículo 192, segundo párrafo, en relación con el 258, ambos de la Ley de Amparo, se le impondrá multa de cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de remitir el expediente al tribunal colegiado correspondiente, para seguir el trámite de inejecución que podrá culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Lo anterior, en razón de que las sentencias de amparo son de observancia obligatoria, evitando realizar gestiones o actuaciones tendientes a evadir su cumplimiento, pues la ley faculta a este órgano jurisdiccional para proceder en términos de lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 107 constitucional, en relación con los ordinales 192, 193 y 196 de la Ley de Amparo, por lo que, con exactitud, deberán cumplir el fallo protector, ya que en caso contrario, se hará efectiva la medida de apremio aludida y se le dará trámite al incidente de inejecución de sentencia.

Apoya a lo anterior determinación, la Tesis VII.2o.C.16 K, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, cuyo rubro es el siguiente:

"SENTENCIA AMPARADORA. LINEAMIENTOS PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO."

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Nadyelly López Guevara, Jueza Primera de Distrito en el Estado de Morelos, ante la secretaria María del Carmen Castillo Rodríguez, quien autoriza y da fe.

LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES

CUERNAVACA, MORELOS A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO
ATENTAMENTE
SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MARÍA DEL CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ

15. OFICIO IMPEPAC/DEAF/386/2024. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro la Directora Administrativa de este Instituto remitió a la Dirección Jurídica por medio del oficio referido la cuantificación necesaria para dar cumplimiento al cien por ciento a lo resuelto en el juicio de amparo 811/2023, derivado de la pensión por orfandad a los ciudadanos Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo.

16. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN. Con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO A LOS CIUDADANOS YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA POR CONSANGUINIDAD DEL "DE CUJUS" TOMAS ROSARIO ESCOBAR POR CONCEPTO DE PENSIÓN POR ORFANDAD, ELLO EN ACATAMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS."*.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo:
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada

partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"***.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: ***"Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley"***.

VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida

democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

IX. De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

X. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por

el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XI. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. El artículo 78 en sus fracciones X, XLIV y LV, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

> [...]
> X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;
>
> XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;
>
> LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

XIV. Por su parte, las fracciones I y II del artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

XV. Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, tiene la atribución siguiente:

> [...]
> ● *Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento*
> ● *Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*
> ● *Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal,*
> [...

XVI. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XVII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**

XVIII. Que el artículo 102, fracciones I, IV y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XIX. Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes**.

XX. De los preceptos legales antes invocados, se colige que este cuerpo colegiado, es competente para **aprobar la propuesta del monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión** por orfandad a los ciudadanos Yiria Edith y Christian Axel ambos de apellidos Rosario Espejo, esta propuesta obedece a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos en el acurdo de fecha diez de julio del año en curso en autos del **juicio de amparo 811/2023, tomado en cuenta lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la**

controversia constitucional 333/2023, para el efecto de informarlo al Congreso del Estado de Morelos, en términos de lo ordenado mediante acuerdo notificado el día once de julio de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, de conformidad con el reconocimiento de la autonomía en la gestión de los recursos a que se refieren los artículos 41, fracción V, apartados C y Dy 116. fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica que a este órgano comicial le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto, sin más limitación que las ya establecidas dentro de la normatividad de la materia.

Es por ello que se aprueba la propuesta de informar al Congreso del Estado de Morelos, el monto total y actualizado a la fecha de la aprobación del presente proyecto de acuerdo el cual asciende a la cantidad de **$683,105.96 (seiscientos ochenta y tres mil ciento cinco pesos 96/100 M.N.),** cantidad que se requiere para el pago de la pensión de conformidad con el decreto de pensión, según el siguiente desglose:

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN POR ORFANDAD A YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDO ROSARIO ESPEJO
TOMANDO EN CUENTA EL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ A RAZÓN DEL 65% E INCREMENTÁNDOSE CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

CONCEPTOS	NOV - DIC 2020	ENE - DIC 2021	ENE - DIC 2022	ENE - DIC 2023	TOTAL
PENSIÓN	20,794.90	153,499.20	167,314.08	184,045.44	525,653.62
PRIMA VACACIONAL	571.25	4,205.00	4,583.40	5,041.80	14,401.45
AGUINALDO	5,184.87	37,845.00	41,250.60	45,376.20	129,656.67
2% SOBRE NÓMINA	531.03	3,910.96	4,262.99	4,689.24	13,394.22
IMSS					-
RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ					-
INFONAVIT					-
TOTAL	27,082.05	199,460.16	217,411.07	239,152.68	683,105.96
ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS					-
GRAN TOTAL	27,082.05	199,460.16	217,411.07	239,152.68	683,105.96

Dicha cantidad deberá hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Morelos, para que con base en lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en autos del juicio de **amparo indirecto 811/2023** así como por lo ordenado en la controversia constitucional **333/2023** actúe en el ámbito de sus atribuciones y lleven

a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional en cita, a lo cual sirve como base la tesis XV/2017, la cual a la literalidad, dice lo siguiente:

> **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).** De la interpretación de los artículos 41, Base V Apartados A y C116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función

Lo anterior toda vez que en el Decreto número ochocientos tres publicado el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6180, Sexta Época, se determinó que la pensión por orfandad debía pagarse **mensualmente a razón del 65% del último pago efectuado al fallecido Tomas Rosario Escobar**, la cual debe ser distribuida en términos de lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos a Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo, a través de su progenitor citado a partir del día siguiente del deceso de su progenitor, respectivamente; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Parámetro que sirvió de base para el cálculo correspondiente que constituye el **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del presente acuerdo, en este sentido, en relación al requerimiento realizado por el Juzgado Primero de Distrito en autos del juicio de amparo 811/2023, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las siguientes acciones:

1. Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.
2. De igual forma, la Secretaria Ejecutiva, deberá notificar el presente acuerdo a los ciudadanos Yiria Edith y Christian Axel ambos de apellidos Rosario Espejo para los efectos conducentes.
3. Remitir en copia certificada el presente acuerdo con su anexo, así como de las documentales que acrediten las notificaciones realizadas al Poder Legislativo, al Juzgado Primero de Distrito en autos del **juicio de amparo 811/2023**, en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de julio del año en curso y a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la **controversia constitucional 333/2023**, para los efectos legales conducentes.
4. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que remita copia certificada del presente acuerdo, con su anexo, al Congreso Local, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para informar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión motivo del presente acuerdo.

Ahora bien, el acuerdo de fecha diez de julio notificado a través de los números de oficios 22184/2024, 23351/2024, 23309/2024, 23310/2024, 23311/2024 y 23384/2024, por lo cual se requirió a las autoridades responsables el plazo de cinco días contados a partir del momento en que quedara legalmente notificado el acuerdo respectivo, para informar sobre la cuantificación necesaria que se requiere para el pago de pensión por orfandad, **transcurrió a partir del día doce de julio al cinco de agosto del dos mil veinticuatro**; descontándose los días inhábiles, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo. Así como la circular del Consejo de la Judicatura Federal, consultable en, https://www.cjf.gob.mx/resources/avisos/avisoCalendarioVacaciones_2024.pdf.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, 32, párrafo último, 40, fracción V, 70, fracción XVII, inicio a), 83, 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XX y XLIV y LV, 79 fracciones, I y II, 91, fracción IV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones

I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva,** para que informe al Congreso del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la **pensión por orfandad** decretada en favor de los ciudadanos **YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO**, a través del decreto **OCHOCIENTOS TRES**, publicado el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6180, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, el cual corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que haga del conocimiento y remita el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la controversia constitucional 333/2023, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que notifique el presente acuerdo al Juzgado Primero de Distrito del Decimoctavo Circuito Judicial, con sede en Cuernavaca, Morelos en autos del juicio de amparo 811/2023, para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a los ciudadanos **YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO**, conforme en derecho corresponda, una vez que sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, , en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con veintiséis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C.PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS

C. XITLALLI DE LOS ANGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN POR ORFANDAD A YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDO ROSARIO ESPEJO
TOMANDO EN CUENTA EL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ A RAZÓN DEL 65% E INCREMENTÁNDOSE CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

Aprobado el 26 de Julio del 2024
En Sesión Extraordinaria
Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2024

CONCEPTOS	NOV - DIC 2020	ENE - DIC 2021	ENE - DIC 2022	ENE - DIC 2023	TOTAL
PENSIÓN	20,794.90	153,499.20	167,314.08	184,045.44	525,653.62
PRIMA VACACIONAL	571.25	4,205.00	4,583.40	5,041.80	14,401.45
AGUINALDO	5,184.87	37,845.00	41,250.60	45,376.20	129,656.67
2% SOBRE NÓMINA	531.03	3,910.96	4,262.99	4,689.24	13,394.22
IMSS					-
RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ					-
INFONAVIT					-
TOTAL	27,082.05	199,460.16	217,411.07	239,152.68	683,105.96
ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS					-
GRAN TOTAL	**27,082.05**	**199,460.16**	**217,411.07**	**239,152.68**	**683,105.96**